

ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS

Tomo IV



CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
MADRID, 1969

S U M A R I O

	Páginas
EL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS	
Patronato y Junta Directiva	9
Actividades del Instituto durante el año 1968, por <i>Francisco Arquero Soria</i>	11
ESTUDIOS	
Relojes y relojeros del Ayuntamiento de Madrid en el siglo xvii, por <i>Eloy Benito Ruano</i>	17
Las Justas Poéticas en honor de San Isidro y su relación con Lope de Vega, por <i>Joaquín de Entrambasaguas</i>	27
La descripción de Madrid de Diego Cuebbis, por <i>Antonio Domínguez Ortiz</i>	135
La mayordomía mayor y los festejos palaciegos del siglo xvii, por <i>J. E. Varey</i> ...	145
Datos para las biografías de escritores de los siglos xvi y xvii, por <i>Mercedes Agulló y Cobo</i>	169
Trigueros y su proyecto de una «Gaceta literaria de Madrid», por <i>Francisco Aguilar Piñal</i>	233
Las duquesas de Alba y de Benavente y la «Caramba», por <i>Antonina Rodrigo</i>	241
Notas geográfico-históricas de los pueblos de la actual provincia de Madrid en el siglo xviii (Continuación), por <i>Fernando Jiménez de Gregorio</i>	247
Remembranza de don Leandro Alvarez, por <i>Enrique Pardo Canalís</i>	267
El abastecimiento de Madrid durante el sexenio absolutista (1814-1820). Datos para su estudio, por <i>Manuel Espadas Burgos</i>	283
El Colegio de San Mateo (1821-1825), por <i>María del Carmen Simón Palmer</i>	309
Una arpista madrileñizada: Teresa Roaldes, por <i>José Subirá</i>	365
Los primeros estrenos madrileños de Tamayo y Baus, por <i>Ramón Esquer Torres</i> ...	373
Madrid y el uso del espacio en la literatura española de la posguerra, por <i>Leonardo Romero Tobar</i>	381
La escolarización de enseñanza primaria en Madrid, por <i>Antonio Aparisi</i>	391

MEMORIAS Y RECUERDO

Autobiografía de Madrid, por <i>Federico Carlos Sainz de Robles</i>	403
--	-----

SEMINARIO DE TOPONIMIA URBANA

Algunos topónimos urbanos actuales de ascendencia medieval y ochocentista, por <i>Agustín Gómez Iglesias</i>	433
Nomenclátor literario de las vías públicas de Madrid (Primera contribución, 2. ^a parte), por <i>José Simón Díaz</i>	443

TEXTOS

Fervorosas alabanzas, y elogios a este Santísimo Iubileo, del qual no ha auido otro exemplar en España, en que se dà noticia, de como la deuota, y nouilissima Congregación de la Virgen Santissima de la Almudena sacò en Procession su antigua, y Sacra Imagen; Aqui se declara en la forma, y con la grandeza, Real aparato, y pompa con que salió, por <i>Francisco de Alfantea, y Cortès</i> .—Transcrito por <i>Mercedes Agulló y Cobo</i>	469
---	-----

MATERIALES DE TRABAJO

Quisquilia, por <i>Agustín Gómez Iglesias</i>	477
--	-----

QUISQUILIA

POR AGUSTÍN GÓMEZ IGLESIAS

Incluyo dentro de esta sección varios materiales de trabajo, todos ellos de carácter documental y de contenido diverso, mas rigurosamente inéditos. Añado un ligero comentario, cuando es necesario para la buena inteligencia de los textos. Los números I y II importan a la topografía de la Villa y prestan precisiones a un lugar sólo parcamente conocido hasta ahora. El III ayudará a deshacer la absurda especie referente a los innúmeros regalos de los Monarcas a Madrid; la verdad es que fuera de contadísimos casos los Reyes jamás cedieron nada, graciosamente, a la Villa. El texto relativo al apartado IV se comenta por sí mismo. El contenido del número V es bien instructivo en dos aspectos: informa sobre la escasez numérica de los bienes y Propios agrarios comunales, otrora bien copiosa, y por otra parte nos instruye acerca de el estado de conservación de cada uno de ellos y el tratamiento adecuado para hacerlos más productivos y rentables en beneficio de la siempre parca economía municipal madrileña.

I

1536.—Tres vecinos de la Villa denuncian ciertas usurpaciones cometidas en el Pozacho y sus alrededores.

«Muy magníficos señores.—Pedro de Gálvez e Juan de Ribera e Diego de Sanmartín, vecinos desta villa de Madrid, dezimos que nuevamente a nuestra notiçia es venido que don Bernaldino de Mendoça, cuya diz que es la huerta del *Pozacho* a intentado e intenta hazer çierta obra y hedifiçio más en lo alto de la dicha huerta y en lugar público, común y conçeçil, desta dicha villa de Madrid; porque es ansí que entre la dicha huerta e las casas de Juan de Bozmediano va y está una calle ancha y grande, pública y conçeçil por

la qual los vezinos desta villa, que biven en la perrocha de Santa María y en otras partes, solían usar y aprovecharse yendo y viniendo por ella para la *Morería Vieja* y para los *Pilares* y para otras fuentes que están en el Pozacho. Y entravan e salían para este paso por una *puerta antigua, que está en el muro y cerca vieja desta dicha villa*, entre las casas del dicho Juan de Bozmediano e de Alonso Coello, la qual el dicho don Bernaldino e algunos de sus antecesores, cuya fué la dicha huerta han ido clandestinamente çerrando e usurpando so color de guardar la dicha huerta. E agora quiere usurpar e usurpa el dicho paso e calle con el dicho hedifiçio; el qual paso como dicho tenemos es público y común; y así mismo es público y común otro grand pedaço de tierra que está debaxo de las casas de Alonso Coello, do publica que quiere hazer otros hedeçios e va por alli abaxo por la çerca adelante, lo qual todo el dicho don Bernardino tiene usurpado so color de la dicha huerta. Y vuestras mercedes, sabiendo de ser público, le tienen puesta demanda sobre ello ante el licenciado Padua, juez de términos que fue desta Villa por provisión de su Majestad; el dicho pleito está pendiente por lo qual, asi por ser suelo y lugar público, commo por que ay pleito pendiente, el dicho don Bernaldino no puede ni debe hazer el dicho hedeçio ni vuestras mercedes lo deven permitir, pues es justiçia que durante la lite y pleito sobre una cosa en ella no se puede inovar ni alterar cosa alguna. Por ende, pedimos e requerimos a vuestras mercedes no consientan hazer hedeçio alguno en lo susodicho fasta tanto que por justiçia sea determinado el dicho pleito, porque es cosa para aprovechamiento de vezinos de la Villa, a quien sería mucho perjuizio e daño, si por ninguna via aquello se consintiese enagenar. Y pedimos y requerimos a vuestras mercedes que esta Villa lo defienda por justiçia e no se eche en disimulaçión, porque el dicho don *Bernaldino sea regidor*; y pedimoslo por testimonio a vos el presente escribano: requerimos que nos lo deis luego signado y estamos prestos de os pagar luego vuestro derecho».

Se acuerda en el ayuntamiento, celebrado en 3 de junio de 1536, que el asunto pase a los letrados y procurador de la Villa y después, dentro de la misma sesión y en presencia del Corregidor y regidores, excepto el «*señor don Bernaldino de Mendoza*, que por ser negoçio que le toca se salió fuera del dicho ayuntamiento», encargaron al escribano que vea «todas las escrituras e provanças e proçesos, que ay sobre lo tocante a esta petición e se lleve a los letrados de la Villa para que den su paresçer çerca de ellos...»

Los letrados indican que el pleito ya es añejo, puesto que lo empezó el licenciado Padua, juez de términos y que darán su parecer a la vista de las escrituras. Don Bernardino de Mendoza declara que no desea andar en pleitos con la Villa, sobre todo en un «asunto tan claro», y tras alguna dilación presenta sus escrituras. El expediente no tiene mayor tramitación, ni ello es necesario para nosotros, pues lo que realmente interesaba eran las indicaciones topográficas, arriba indicadas.

Original en papel. Buen estado de conservación. Signatura 1-1-29.

Esta corta noticia explicativa del texto precedente, está sacada del comentario a mi traducción del *Fuero de Madrid* (1963), página 130 y número 132; a ella puede acudir quien desee información más amplia.

El *Pozacho* o *Pozancho* —ambas grafías acaecen en los textos documentales— era un lugar situado entre la Puentecilla de San Pedro y La Muralla. Esta «pontecilla, puentecilla y pontezuela de S. Pedro, de los Pilares o del Pozacho», tres denominaciones alusivas al único puentecillo que figura en las denominadas Vistas de Viena de hacia 1565; el salvaba el barranco, calle de Segovia actual, permitiendo el paso del barrio de Santa María a los Caños Viejos y la Morería, ya en la colación de San Andrés. El Pozacho especialmente y, en general, la barranca de la calle de Segovia estaba llena de cursos de agua y fuentes naturales surgidas aquí, principal, pero no exclusivamente, del arroyo base de S. Pedro, que ofrecía grietas numerosas dentro de las simas profundas causadas por las aguas. Un lugar muy semejante en tal aspecto y en su topografía al barranco del Arenal.

La situación varió completamente con motivo de las obras referentes a la apertura de la Calle Nueva, Segovia actual. La puentecilla desapareció y la instalación de las fuentes e incluso la procedencia de sus aguas igualmente. La situación de las fuentes de San Pedro se hallaba entre Puerta Cerrada y los Pilares de la Villa. Los *Caños Viejos* señalalos la Planimetría General (mediados siglo XVIII) en la calle de Segovia, entre las manzanas 136 y 139, pero más cercanos a la primera y frente a la calle de la Verónica; ellos prestaron su nombre a la cuesta que subía a la Morería. La fuente señalada a mediados del siglo XVIII es sólo un exiguo vestigio de los Pilares y Caños Viejos, ya que, tras el deterioro causado en 1575 por las obras indicadas, se encañan de nuevo dentro de tal año y posteriormente —1584— se deshacen y se vende el sitio, situado al pie, que era de la Villa. Todavía hoy se conserva allí una vieja fuente en la plazoleta ajardinada ante la casa del Pastor, con su escudo, de la cual habla Mesonero, *Antiguo Madrid, 1881*, tomo I, págs. 181 y 182. Ahora bien, ¿dónde estaban los Pilares de la Villa? No pueden ser las mismas Fuentes de San Pedro, puesto que conforme a la documentación del Archivo de Villa, se hallaría hacia la plaza de la Cruz verde actual en la calle de Segovia; véase algún dato: «la calle que baja de S. Andrés a los Pilares» (1518, *Acuerdos*, t. VII, fol. 223); «la calle que va del Arco de Santa María a los Pilares y a la plaza de la Capilla del Obispo» (actual plaza de la Paja) (1547, *ibidem*, t. XIII, fol 309). Debemos hacer constar que también los Caños Viejos se denominan, a las veces, Pilares, más nunca de la Villa; las tres denominaciones de la puentecilla nos inducen a pensar, por otra parte, que los Pilares estaban en frente de tales Caños Viejos.

En cuanto a la huerta de don Bernardino de Mendoza, situada en el Pozacho, es seguramente la misma que en 1531, o sea unos años antes, perteneció a Gaspar Dávila, escribano del Concejo madrileño.

II

1545, enero, 30.—Concordia entre el Ayuntamiento de Madrid y Diego de Vargas, por la cual se da permiso a este señor para que a su costa pueda hacer mudar la calle, que subía desde los Pilares o Fuentes de la calle de Segovia a la iglesia de San Andrés, a causa de estar muy empinada y angosta

«En la villa de Madrid a 30 días del mes de enero año del nacimiento de nuestro Salvador Ihesucristo de mill e quinientos e quarenta e cinco años, estando en el Ayuntamiento de la Villa, en las Casas que son en la Plaza de San Salvador, según que lo an de uso e costumbre, los señores don Alonso de Tovar, corregidor en la villa de Madrid e su Tierra por su Majestad, e Diego de Vargas e Pedro de Herrera e don Bernaldino de Mendoza e don Juan Suarez e Graviel de Olivares e Pedro Fernández de Lodeña, regidores de la Villa por su Majestad. Los dichos señores, corregidor e regidores en nonbre de la Villa de la una parte, e de otra parte el señor Diego de Vargas Carvajal, Cavallero de la Orden de Santiago vecino de la dicha Villa, se convinieron e conçertaron en la forma e manera siguiente: Por quanto la calle que sube de los Pilares desta Villa hazia la Iglesia de Sant Andrés della va tuerta e haziendo vuelta e muy cuesta arriba, e agria y el dicho señor Diego de Vargas la quiere echar por otra parte e hazella que vaya derecha, que no esté tan cuesta arriba e echalla por hazia donde aora están edificadas las casas del Arçipreste Francisco Sanchez e casas de Juan de Quintana e otros veçinos que por alli biven; e porque esto es utilidad e provecho e ornato del pueblo, los dichos señores Justiçia e Regidores en nombre de la dicha Villa lo ovieron por bueno e lo consintieron e dieron liçençia, para quel dicho señor Diego de Vargas pueda echar e eche la dicha calle por el lugar e sitio suso dicho, enpeçando del salidizo de su casa, en que bive Santa Cruz e que vaya a parar hasta el cabo de la casa del Arzipreste, por manera que la dicha calle quede por todas partes tan ancha como aora al presente está, la qual se mida por los alarifes desta Villa e por la dicha medida e anchura; el dicho señor Diego de Vargas dexe e guie la dicha calle de la misma anchura que aora está, para que quede por calle pública, como es la que aora ay. E dexando la dicha calle el señor Diego de Vargas tome e quede para el la calle pública, que aora sube de los dichos Pilares hazia la dicha Iglesia de Sant Andrés, para metella en sus casas o dexalla por plaça dellas e hazer de la dicha calle e en ella lo que bien le estuviere. El dicho señor Diego de Vargas que presente estava azeptó el dicho consentimiento e liçençia que asi le es dada, e se obligó que tomandola la dicha calle que aora va de los dichos Pilares hazia la dicha Iglesia de Sant Andrés, para meter en la su casa o dexarla para plaça della dará la dicha calle de la misma anchura, que aora está e la echará e guiara por el sitio e solares susodichos; e la calle que dexare la enpedrará el dicho señor Diego de Vargas a su costa, pues la otra calle que se quita estava enpedrada. E quando se oviere de hazer lo susodicho, el señor Diego de Vargas lo haga saber en el Ayuntamiento de la Villa, para que la dicha Villa lo mande ver, medir e señalar a los alarifes de la Villa. Amas (*ambas*) las dichas partes se obligaron de estar e pasar por lo contenido en esta escritura e non ir nin venir contra ella, aora ni en tienpo alguno; e para lo cunplir e aver por firme los dichos señores corregidor e regidores obligaron los bienes, rentas e propios de la Villa e el dicho señor Diego de Vargas obligó su persona e bienes muebles e raizes, avidos e por aver; e amas partes dieron poder cunplido a todas e qualquier

justicias de sus Majestades, para que por todo rigor de derecho se lo hagan cumplir e pagar....»

Testigos rogados que fueron presentes: Pedro Rodriguez, mayordomo de la Villa, e Rodrigo Franco e Diego Gómez, vecinos de Madrid.—El licenciado Diego de Vargas (*rubricado*), Grabiél de Olivares (*rubricado*), Bernardino (*rubricado*), Pedro de Herrera (*rubricado*), Juan Fernández de Lodeña (*rubricado*), don Juan Suarez (*rubricado*). Pasó ante mi Gaspar Dávila (*rubricado*), Diego de Vargas (*rubricado*).

En el expediente, signatura ASA 1-166-59, se custodian el original y copia certificada.

III

1664, abril, 18. Madrid.—Cédula real mediante la cual se autoriza a la Villa para el acotamiento de los sotos del Porcal y del Negrалеjo agregándolos a sus Propios, conforme a la condición impuesta al servicio de 200.000 ducados para la Armada.

«EL REY.—Por cuanto por parte de vos la Villa de Madrid se nos ha representado, que, por vuestro acuerdo de 31 de Marzo de este año, habiades venido en servirnos con 200.000 ducados de vellón, prontos para el apresto de la Armada, y que una de las condiciones con que especialmente habiades hecho el dicho servicio era que respecto de que teniais como bienes propios vuestros dos Sotos, que el uno llaman del Porcal y el otro del Negrалеjo, cuyos pastos eran públicos y comunes de los ganados de los vecinos de dicha Villa y su tierra, y que en el tiempo que dichos pastos se habían hecho públicos y comunes había muchos ganaderos en dicha tierra, y ya no los había, y que la venta de los propios era muy corta, tanto por haberse vendido de nuestra orden la mayor parte de las tierras que teniais, como por haber bajado los arrendamientos, y haber faltado algunas ventas, de tal manera que no la alcanzaban con gran suma a las cargas y obligaciones precisas de los censos antiguos que pagabais, ni a los salarios procesiones y fiestas votivas y otros gastos inescusables de la causa pública, se os hubiese de dar licencia para que desde ahora perpétuamente pudieseis acotar los dichos Sotos, quedando agregado el aprovechamiento, que de ello resultase, a los propios y rentas de ella como lo estaba la caza y leña; suplicándonos fuesemos servido de concederos la dicha licencia. Y visto por los del nuestro Consejo, por auto que proveyeron en 3 de este mes de Abril, aprobaron el dicho acuerdo, y condición con que el acotamiento de los dichos Sotos fuese sin perjuicio de tercero, y para que tenga efecto se acordó dar esta nuestra cédula. Por la cual os damos licencia y facultad para que sin incurrir en pena alguna, siendo propios de esa dicha Villa los dichos Sotos que llaman del Porcal y del Negrалеjo, desde ahora en adelante perpétuamente y para siempre jamás los podais acotar y arrendar para pasto a la persona o personas que habiendolo traído al pregón públicamente por el término del derecho, más diere por ellos; vedando y prohibiendo no los entren a pastar ningunos ganados, sino fuere con orden y permisión vuestra, o de las personas a quien vos los arrendáreis, y el aprovechamiento que de aquí adelante procediere del dicho acotamiento y arrendamiento, os lo concedemos y aplicaremos para

aumento a los dichos vuestros propios y rentas, a que ha de andar agregado e incorporado perpétuamente, según y de la manera que teneis gozais y poseeis la caza y leña de los dichos Sotos, administrándolo como los demás bienes y efectos que os pertenecen. Lo cual queremos, es nuestra merced, y mandamos sea y se entienda, sin perjuicio de tercero interesado, y que se guarde y observe en la forma referida sin embargo de lo dispuesto por cualquier leyes y premáticas que lo proiban, con las cuales para en cuanto a esto toca y por esta vez dispensamos, dejándolas en su fuerza y vigor para en lo demás. Fechada en Madrid a 18 días del mes de Abril de 1644.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey Nuestro Señor Juan de Subiça (*rubricado*) siguen cinco rúbricas.»

Original en papel; buen estado de conservación. Se encuentra junto con una copia simple del siglo XIX en ASA 3-15-27.

IV

FIESTAS Y PROCESIONES QUE LA MUY NOBLE, LEAL, IMPERIAL Y CORONADA VILLA DE MADRID CELEBRA CADA AÑO POR VOTO Y DEVOCION (1438-1836)

ENERO

Día del Dulce Nombre de Jesús, a las diez en S. Salvador a Misa cantada de la Fiesta que hace el Venerable Cabildo, a la que asiste convidado el Ayuntamiento, y concluye con Responso esta Fiesta por el Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo D. Luis Manuel Portocarrero, quien la dotó el año de 1697.

Día 17 de dicho, S. Antonio Abad, a las diez en S. Salvador a Misa cantada del Santo, votada por Madrid el año de 1641, a la que no asiste el Cabildo, ni hay descubierta.

Si esta Fiesta cayese con la del Dulce Nombre de Jesús, como sucede algunos años, se hacen en un día, primero la del Cabildo, y despues la de Madrid.

En 20 del dicho, día del Sr. S. Sebastián, en cumplimiento del voto que hizo Madrid el año de 1438 por el contagio de la peste que padecían sus moradores, mandando se guardase abstinencia la víspera, concurre el citado día a las nueve de la mañana en Santa María a la procesión general del Santo, que los años nones va a la Parroquia de Santiago a decir la Oración: y allí a la de S. Sebastián, donde se queda a Misa solemne con el Santísimo manifiesto, y Sermón; y a los años pares va desde Santa María a S. Sebastián a decir la Oración, y vuelve a Santiago, donde fenece con Misa, y Sermón sin descubierta: el Cabildo asiste sólo a la Procesión.

En 23 de dicho, día del Sr. S. Ildefonso, a las diez a la fiesta del Santo, con Misa solemne, Sermón, y el Santísimo patente, y sin Cabildo, en el Colegio de Niños de la Doctrina, Patronato de Madrid, cuyo origen se ignora por ser muy antiguo.

FEBRERO

En 2 de dicho, día de la Purificación de nuestra Señora, a las diez en el Hospital General a la Bendición de Candelas, Procesión alrededor de la Iglesia, y después Misa, y Sermón de esta festividad. No está patente el Santísimo Sacramento, ni asiste el Cabildo.

En dicho día a las tres de la tarde, en cumplimiento del voto que hizo Madrid el año de 1582, en desempeño del sacrilegio que executaron unas mugeres ramerías, poniendo a la ventana en traje profano el precioso Simulacro de nuestra Señora de Madrid, para atraer con su hermosura a los jóvenes lascivos; concurre el Ayuntamiento en la referida Iglesia a la Procesión de dicha Sagrada Imagen, con asistencia del Cabildo, y va a la Capilla de nuestra Señora de Atocha, en donde se canta la Letanía, y Salve, y vuelve a fenecer al Hospital General.

MARZO

Todos los Miercoles, y Viernes de Quaresma, no siendo fiesta de precepto, o de Consejo, a las diez en S. Salvador a Misa rezada, y Sermón de la Feria, sin asistencia del Cabildo.

En primero de este mes, día del Santo Angel de la Guarda, fiesta muy solemne por los Maceros de Madrid, a las diez, en el Convento de Monjas de Constantinopla (hasta que se reedifique la Ermita del Santo extra muros), con Misa, el Santísimo patente, y Sermón, y por la tarde completas; cuya fiesta preside el Caballero Capítular a quien toca esta comisión.

Domingo de Ramos, a las nueve en Santa María a la Bendición, y Procesión de Palmas, que va a Santa Cruz, donde se canta el Evangelio, y después se predica el Sermón por el Predicador de Corte del Convento de N.P.S. Francisco; y concluido, vuelve la procesión a S. Salvador al Attollite portas; y se dice Misa rezada en la Capilla de Nuestra Señora. Asiste a la Procesión el Cabildo.

El Jueves y Viernes asiste Madrid, convidado por el Sr. Corregidor, que toma la llave del Santísimo, a los Divinos Oficios a las diez en S. Salvador; y el Sr. Decano asiste a tomarla a la Escuela Pía.

El Jueves Santo a las ocho de la noche hay Sermón de Pasión a expensas de Madrid en el Colegio de Niños de la Doctrina.

ABRIL

En 25, día de S. Marcos, a las nueve en Santa María a la Procesión general de Rogativa mayor, instituida en toda la Christiandad por el Sr. S. Gregorio Papa, por una cruel peste, y hambre, que en su tiempo hubo en Roma. Va la Procesión con asistencia del Cabildo a la Real Iglesia de S. Isidro a decir la Oración, y después a la de S. Miguel a Misa, y Sermón sin descubierto; y concluida, vuelve a Santa María, en donde se finaliza con las Preces de la Letanía de todos los Santos.

En dicho día, a las cuatro de la tarde en la Iglesia de Santa María, a la Procesión general, y solemne, con asistencia del Cabildo, Cofradías, y Comunidades; la que va a la Capilla de nuestra Señora de la Soledad, en la que está patente el Santísimo Sacramento, y se canta el Te Deum, y Regina Coeli Laetere por el feliz suceso de las Armas Católicas en la Batalla de Almansa este mismo día del año de 1706; y después vuelve la Procesión a Santa María.

MAYO

Lunes en que cayere la primera Letanía, a las cinco de la mañana en Santa María a la Procesión general que va a Atocha a Misa en el Altar Mayor, sin descubierto; y con-

cluida, sale la Procesión por la Capilla de nuestra Señora de Atocha, en la que se canta el Regina Coeli Laetere; y vuelve a Santa María, donde fenece con las Preces de la Letanía.

Martes, segunda Letanía, a las seis de la mañana en Santa María a la Procesión, que entra en Constantinopla, en los Angeles, en Santo Domingo el Real, en Santa Clara, y luego a Santiago a la Misa sin descubierto; y acabada, vuelve a Santa María, donde concluye con las Preces.

Miércoles, tercera Letanía, a las siete de la mañana en Santa María a la Procesión que va a S. Juan, y a S. Nicolás a la Oración, y vuelve a Santa María a la Misa sin descubierto, y Salve, y concluye con las Preces. Todos tres días asiste el Cabildo.

En 8 de dicho, día de la Aparición de S. Miguel, a las diez de la mañana en su Iglesia Parroquial a Misa, con Sermón, y el Santísimo patente todo el día.

En dicho día, a las quatro de la tarde a la Procesión general que sale de dicha Iglesia, y vuelve a ella, en cumplimiento del voto que hizo el Reyno en 12 de Marzo del año de 1643, eligiendo al Santo Arcángel Protector de esta Monarquía, sin perjuicio del Patronato de Santiago, y mandando se guarde abstinencia su víspera por los singulares beneficios que ha hecho el Santo Arcángel en varios Pueblos con sus apariciones. Este día sólo asiste el Cabildo a la Procesión.

En 15 de dicho, día del Sr. S. Isidro Labrador, Patrón de Madrid, a las cinco de la tarde en su Real Iglesia Procesión general del Santo con asistencia del Cabildo, la que sale de dicha Iglesia, y vuelve a fenecer a ella, en cumplimiento del voto que hizo Madrid desde que se empezó a dar culto al Santo, que fue el año de 1619, señalando Paulo V, por su Decreto del día 15 para su fiesta.

En 21 de dicho, a las cinco de la tarde en la Real Iglesia de S. Isidro Visperas muy solemnes del Santo; y el día siguiente a las diez en dicha Iglesia fiesta solemne con Misa, y Sermón. En estos dos días no está patente el Santísimo Sacramento, ni asiste el Cabildo. Si algún día de Letanías cae con la fiesta de S. Miguel, o la de S. Isidro, como sucede algunos años, se cumple con ambas, dividiéndose el Ayuntamiento en dos cuerpos para asistir a los dos actos.

JUNIO

El Domingo de la Santísima Trinidad, a las cinco de la tarde, asiste el Ayuntamiento, convidado por los Srs. Corregidor, y Comisarios de la festividad del Corpus, a la prueba de las quatro Danzas en las Casas de Ayuntamiento, en donde se elige la que ha de ir al Real Sitio de Aranjuez para la Procesión.

La víspera del día del Corpus, a las cinco de la tarde en la Iglesia de Santa María Visperas muy solemnes de esta festividad con asistencia del Cabildo.

El día del Corpus, a las nueve de la mañana en dicha Iglesia a Misa rezada, y a llevar las varas del Palio en la Procesión.

El Domingo infraoctavo del Corpus, y si cayese algún día festivo en la Octava, a las diez en Santa María a Misa, y Sermón del Santísimo Sacramento, sin asistencia del Cabildo.

El Jueves de la Octava, a las diez en Santa María a Misa solemne y Sermón, y por la tarde a las cinco en dicha Iglesia a la Procesión del Santísimo por dentro de ella. Sólo por la tarde asiste el Cabildo.

JULIO

El día 25, a las cinco de la tarde, en Santa María Visperas solemnes, con asistencia del Cabildo, de la fiesta de la Señora Santa Ana.

Y al siguiente día, a las diez en dicha Iglesia a Misa, y Sermón, a la que asiste el Cabildo, y está patente todo el día el Santísimo Sacramento. Y por la tarde en dicha Iglesia a las cinco a la Procesión de la Santa con asistencia del Cabildo, en cumplimiento del voto que Madrid, y el citado Cabildo hicieron el día 25 del año de 1597 a la Señora Santa Ana, y a S. Roque en la Iglesia de Santa María delante del Santísimo Sacramento, y de María Santísima de la Almudena por el contagio de la peste que afligía a este Pueblo.

AGOSTO

El día 2 de este mes finaliza Madrid las solemnes fiestas, que hacen el Rey nuestro Sr. Personas Reales, y Tribunales de esta Corte al Sr. Santiago, Patrón de la España en su Real Casa de Señoras Comendadoras; y concurren el citado día a las diez en dicha Iglesia a la fiesta solemne con Misa, y Sermón sin Cabildo, y está patente todo el día el Santísimo Sacramento.

En 15 de dicho, día de la Asunción de Nra. Sra. a las diez en la Escuela Pía a Misa, y Sermón de la fiesta de Nra. Sra. de la Portería; a la que está patente el Santísimo Sacramento, y no asiste el Cabildo.

En 16 de dicho, día de S. Roque, a las diez en el Hospital General a Misa del Santo; y por la tarde a las cinco a la Procesión general desde dicha Iglesia a la de Santa María, en cumplimiento del voto hecho el año de 1597. Véase el día de Santa Ana, donde se cita.

A esta fiesta y Procesión asiste el Cabildo, y no hay descubierto.

El Domingo infraoctavo de la Asunción, día del Sr. S. Joaquín, a las diez en Santa María a Misa, y Sermón, a la que no asiste el Cabildo, y está patente el Santísimo Sacramento todo el día; y por la tarde a las cinco Procesión general del Santo con asistencia del Cabildo desde dicha Iglesia, en la que todos los años se celebra esta fiesta por Real Decreto de la Sra. Doña María Ana de Austria, Gobernadora de estos Reynos, y por una Profecía del Venerable Hermano Juan de Niño Jesús, Carmelita Descalzo.

Si la fiesta de S. Roque, y la de S. Joachin cayesen en un día, como sucede algunos años, se celebra la de S. Roque; y al Domingo siguiente la de S. Joachin.

El último Sábado de este mes, a las diez en la Capilla de Nra. Sra. de la Soledad al Te Deum con el Santísimo patente, Misa, y Salve en acción de gracias de haberse aplacado por intercesión de esta Señora el incendio que hubo en las Casas de la Pañadería el día 20 de este mes del año 1672. A la fiesta no asiste el Cabildo.

SEPTIEMBRE

En 8 de este mes, día de la Natividad de nuestra Señora, a las diez en Santa María a fiesta solemne, con Misa, Sermón, y el Santísimo patente, a nuestra Señora de la Almudena, como Patrona de Madrid; cuya fiesta tiene origen desde el año de 1083 de su Aparición en el Reynado del Sr. D. Alonso del VI, y se votó perpetuamente por Madrid en el Pórtico de dicha Iglesia el año de 1646. A esta fiesta no asiste el Cabildo.

En 9 de dicho, día de Santa María de la Cabeza, Compatrona de Madrid, hay entrada para todos los fieles en su precioso Oratorio de las Casas del Ayuntamiento, en el que se celebran Misas desde las siete de la mañana hasta las doce, y se da a adorar una Reliquia de su santo Cuerpo.

En dicho día, a las quatro de la tarde en la Iglesia de Santa María a la Procesión general solemne de la Santa con asistencia del Cabildo.

En diez de dicho, a las cinco de la tarde Vísperas muy solemnes de la fiesta de la Santa en la Real Iglesia de S. Isidro.

Y el día siguiente, a las diez en dicha Iglesia Misa, y Sermón. Estos dos días no está patente el Santísimo Sacramento, ni asiste el Cabildo.

En 12 de dicho, a las quatro de la tarde en la Capilla de nuestra Señora de Atocha a Vísperas con asistencia del Cabildo.

Y el siguiente día, a las diez en dicha Capilla Te Deum Laudamos con el Santísimo manifiesto, Misa, Sermón, y Salve, con asistencia del Cabildo; cuya fiesta se hace a expensas de los Caballeros Regidores por el voto que hizo Madrid el año de 1683, por la feliz victoria que consiguieron las Armas del Sr. Emperador Leopoldo, las del Rey de Polonia, y Duque de Lorena contra los Otomanos sobre el sitio de Viena.

OCTUBRE

En 24 de este mes, a las diez en las Monjas de Santa Ana fiesta muy solemne con Misa, Sermón, y el Santísimo patente todo el día a la gloriosa Santa Teresa de Jesús; concluyendo Madrid las fiestas que han tribuado a la Santa el Rey nuestro Señor (que Dios guarde), Personas Reales, y Tribunales de esta Corte. No asiste el Cabildo.

NOVIEMBRE

El día primero de este mes del año de 1755 se experimentó un terrible Temblor de tierra en esta Corte; y en acción de gracias de haber libertado la mano del Todopoderoso a Madrid de los estragos, y ruinas que ocasionó en otras Ciudades, y Pueblos, hizo voto; y en su cumplimiento concurre el citado día a las nueve de la mañana en la Iglesia de Santa María a la Procesión general de Rogativa con asistencia del Cabildo, la que va a la Real Iglesia de S. Isidro a decir la Oración: desde allí a la de S. Felipe Neri a otra Oración al Cuerpo de Sr. San Francisco de Borja, Abogado contra Terremotos; y después a Santa María al Te Deum con el Santísimo patente, Misa, Sermón, y Salve, con la que concluye la fiesta, reservando al Santísimo.

El segundo Domingo de este mes, a las diez en Santa María a Misa, y Sermón de la fiesta del Patrocinio de nuestra Señora con el Santísimo patente, y después Salve, con la que concluye, reservando al Santísimo. No asiste el Cabildo a esta fiesta, que fue establecida por el Rey D. Felipe IV, votada por el Reyno junto en Cortes en 19 de Marzo del año de 1643 para todos los dominios de España.

El Domingo de Adviento, a las nueve de la mañana en S. Salvador para llevar las varas del Palio en la Procesión de la Bula, que va a Santa María, y Sermón con los Consejos, Real Cruzada, y Madrid.

DICIEMBRE

En 8 de este mes, día de la Concepción de nuestra Señora, en cumplimiento del voto que hizo Madrid el año de 1438, con abstinencia la Vispera por el contagio de la peste, el que revalidó el año de 1653, y el Reyno junto en Cortes el año de 1621; concurre Madrid a las nueve en Santa María a la Procesión general de nuestra Señora de la Concepción, que se venera en su Oratorio de sus Casas de Ayuntamiento, la que va al Convento de la de la Concepción Gerónyma, donde cantan la Salve las Religiosas, y después vuelve a Santa María a Misa, y Sermón con el Santísimo patente, y concluye con la Salve. El Cabildo asiste sólo a la Procesión.

En 11 de dicho, día de S. Dámaso, a las diez en S. Salvador a Misa, y Sermón con el Santísimo patente por la mañana, a la que no asiste el Cabildo: siendo el origen de esta fiesta desde el año 1687 por la salud del Rey D. Carlos II, y buenos sucesos de esta Monarquía; y después la votó Madrid en 10 de Diciembre del citado año.

El Domingo infraoctavo de la Concepción, a las diez en Santa María a Misa, Sermón, y Salve, con el Santísimo patente, y asistencia del Cabildo. Esta fiesta es por Decreto del Rey D. Felipe V, del año de 1710 en todos los dominios de España, en desagravio de los ultrages que hicieron con las Efigies de Christo nuestro Señor las Tropas enemigas, que se internaron en España.

Si esta fiesta, y la de S. Dámaso caen juntas, como sucede algunos años, se celebra la de los Desagravios primero, y el Lunes siguiente la de S. Dámaso.

En 17 de dicho finaliza Madrid las solemnes fiestas que el Rey nuestro Señor (que Dios guarde), las Personas Reales, y Tribunales de esta Corte, celebran en el Convento de S. Francisco el Grande a la Purísima Concepción de nuestra Señora; y concurre el citado día a las diez de la mañana en dicha Iglesia a Misa, y Sermón con el Santísimo patente, a la que no asiste el Cabildo.

A todas las referidas fiestas asiste la Capilla de Música de Madrid, que hoy es la de nuestra Señora de la Soledad, excepto a la que se celebra en Atocha el día 13 de Septiembre, y a la de la Concepción el 17 de Diciembre, que son oficiadas por la Comunidad.

* * *

La precedente tabla impresa relativa a fiestas y funciones de iglesia es del año 1746. Viene a ser el extracto de varios documentos y acuerdos y está contenida en el ASA, 2-74-16; las supresiones ocurridas más tarde acaecieron sin intervención ni potestad eclesisática alguna que las autorizara, y sí, tan sólo, mediaron algunos dictámenes de los canónigos de San Isidro, a quienes se consultó en tales casos. La cuestión entera se encuentra en los expedientes 2-353-75, incoado en 1750; 2-274-30 (1809-14) y 4-66-60 (1844 y 1845), Mas todo ello lo aclara perfectamente un informe emitido por el Archivo de Villa en 4 de diciembre de 1844, contenido en el expediente últimamente citado. El contenido de tal expediente se refiere a la celebración del «Santo Sacrificio de la Misa en el oratorio de S. E. (*Alcalde*)» y, asimismo, al nombramiento de una Comisión municipal que «examine las fiestas votivas que S. E. tiene obligación de celebrar». Dejemos a un lado la cuestión del nombramiento de capellán y reproduzcamos el informe de mi antecesor señor Porras Huidobro, en la parte que ahora interesa:

En 16 de julio de 1836, los regidores don José de Górgolas y don Manuel de Galarza, comisionados por el Excmo. Ayuntamiento, evacuaron el informe siguiente: «La comisión de Casas Consistoriales, encargada por el Excmo. Ayuntamiento de proponerle las funciones de iglesia, que deben suprimirse, tiene el honor de hacer presente a V. E., que

del examen de los expedientes, formados con el mismo objeto en los años de 1809 al 1814 y 1820 a 1822, resulta: que en el año 1809 se nombró una comisión compuesta de dos regidores y de los procuradores propietario y sustituto de aquella época, los cuales consultaron el asunto con los sres. doctores don Antonio de Posada y don Francisco Valeo Asenjo, canónigos de San Isidro. En vista del dictamen de estos señores y el de la comisión, acordose en el Ayuntamiento del día 2 de enero de 1810 que en adelante se celebrarán a costa de Madrid las funciones de iglesia del Corpus, el Domingo de Ramos y de la Concepción, quedando suprimidas todas las demás que se habían acostumbrado antes.» Una nueva consulta sobre la cuestión, suscitada al final del expediente, aparece sin resolver.

Del expediente incoado durante los años 1820 al 1823 «resulta por primera diligencia que en el Ayuntamiento, celebrado en 11 de junio de 1820, se acordó que el caballero regidor, licenciado don Juan Isidro Pérez, dijese lo que se le ofreciere sobre este asunto, teniendo a la vista el primer expediente citado, y demás noticias, que estimare pedir. Su dictamen fue que ningún Ayuntamiento tiene obligación de continuar celebrando las fiestas votadas por los precedentes Ayuntamientos, ya que siendo los votos unas promesas hechas a Dios libremente con ánimo de obligarse sobre algún hecho de obra propia, ninguna obligación liga a quien no ha prestado a ella su consentimiento; fundados en estas razones los autores canonistas dicen que los votos que hacen las ciudades o los pueblos de guardar ciertas fiestas, u otras cosas semejantes, sólo obligan personalmente a los que las hacen, no a los sucesores. Por cuya razón la Comisión dictamina que deben suprimirse todas las funciones procedentes de votos hechos por el Ayuntamiento.

Respecto a las demás funciones, que se deben dividir en dos clases, a saber: de R. O. y de devoción, no parece que quepa duda que las primeras deben suprimirse, porque bajo el actual sistema de gobierno no está en las facultades del Rey imponer arbitrarias cargas o gravámenes a los Pueblos; y por último, en cuanto a las de devoción la Comisión hace presente que aún cuando el Ayuntamiento del año 1820, en su sesión del 12 de setiembre, acordó reducirlas únicamente a las de los patronos de Madrid, San Isidro y Nuestra Señora de la Almudena, Santiago Apóstol, La Purísima Concepción de María Santísima y el Santísimo Corpus Christi, en virtud del decreto de las Cortes del 14 de mayo de 1822, quedaron reducidas a las del Corpus y los Patronos de cada pueblo; y éstas son las que en concepto de la Comisión, que tiene el honor de informar a V. E., deben quedar únicamente, tanto en consideración a la penuria en que se hallan los fondos de Madrid, como porque en las funciones que se han celebrado se ha advertido que las ocupaciones de los individuos del Excmo. Ayuntamiento no les permite asistir a las funciones de iglesia. Sin embargo el Excmo. Ayuntamiento resolverá lo que tenga por conveniente.—Madrid, 16 de julio de 1836.—Manuel de Galarza (*rubricado*). Madrid, 16 de julio de 1836.—En su Ayuntamiento: Con la Comisión (*rubricado*).»

V

«Como visitador que soy de los Propios de esta Villa de Madrid, expongo el estado en que éstos se hallan, y el aumento que pudieran tener, si se ejecutase lo que el Visitador expone, según las prevenciones y calidades de cada finca, con expresión de cada una en la forma siguiente:

El *Soto de El Porcal*, que su aprovechamiento consiste en yerbas, leñas altas y bajas, caza y pesca, se halla sin arrendar, y bastante abandonado, por lo mucho que castigan a cazar y cortar leña, sin que se experimente castigo en ninguno de los contraventores.

Los pastos los disfruta el Abasto de carnes.

De cuenta de Madrid se hacen las rozas de leñas a sus debidos tiempos, y se vende el aprovechamiento de pesca de la parte de río que le corresponde.

Si este Soto se arrendase a pública subasta, todos sus aprovechamientos podrían valer a los Propios 45 mil rs. anuales bajo las condiciones que sean regulares.

Contiguo a dicho soto hay un terreno titulado Palomarejo, Propio de Madrid, donde se halla establecida la *Barca de Arganda*, de común aprovechamiento de esta Villa de Madrid, y la de Arganda; que sin embargo de estar apeado y amojonado por Madrid, no le posee ni percibe nada de él. Su cabida es de 283 fanegas, de las que inutilizan parte las avenidas del río Jarama; los pastos que produce, y algo de labrantío, lo disfruta con sus ganados el Excmo. Sr. Conde de Altamira, en cuya cabida se comprende un pedazo de 26 fanegas que dicho Excmo. Sr. ha comprado a los Padres Recoletos de Madrid dentro de la mojonera. Es indispensable aclarar esta posesión, pues hasta poco tiempo hace lo ha disfrutado Madrid como suyo por permuta que hizo con S. M. en el año del 1579 por otros terrenos que dió inmediatos al Soto de el Piul para unir a él.

Linde y a continuación de el referido terreno, hay otro titulado el Campillo, amojonado con piedras con la cifra de Madrid; su cabida según el Apeo del año de 1775 es de 1.893 fanegas y 8 celemines, que igualmente, de pocos años a esta parte, no le disfruta Madrid. Su aprovechamiento es de pasto, y algo de labor, aunque tiene bastante endeble, y lo disfruta dicho Excmo. Sr. Conde de Altamira.

En los *Altos del Congosto y Vega*, cerca de los anteriores terrenos, dentro de la Jurisdicción de Vacía Madrid, como los dichos, corresponden a Madrid, según el Apeo de el año de 1692=130 fanegas de tierra de las que sólo posee el Soto; y su longuera que tiene arrendado a Madrid el expresado Sr. Conde y tiene cabida como 50 fanegas y las 80 fanegas restantes, está desposeído de ellas Madrid de pocos años a esta parte.

El *Soto de el Negrlejo*, propio de Madrid, está en la Rivera y junta de los ríos Jarama y Nares (Henares), su aprovechamiento es de pastos, leñas altas y bajas, tierras labrantías, caza y pesca, y está arrendado excepto las leñas altas que se podan de cuenta de Madrid, cada tres años, y los pastos los tiene el Abasto de carnes, subarrendados a un tratante, y parece paga a Madrid por este soto, y el de el Porcal, 22.333 rs. y 11 mrs. Si este soto tan apreciable se arrendase por subasta, el aprovechamientos de los cerros, que son de el mismo soto, podrían valer sólo sus pastos 24 mil rs., bajo las condiciones que para este fin se deben establecer.

En términos de *Belilla de S. Antonio* corresponde a Madrid un *soto*, titulado *Cuevas y Orillas*; su aprovechamiento es de pasto, leñas altas y bajas, y pesca. Está arrendado sin escritura y pagan por él 45 rs. al año. Si este soto se subastase bajo de condiciones, podría valer 1.500 al año.

También corresponden a Madrid, linde con dicho soto, y en los altos, más de 4cientas fanegas, de tierra labrantía, que parece están arrendadas, pero han muerto la mayor parte de los arrendadores y labra el que quiere donde le acomoda; y otro está erial y creo se ha concluido el dicho arriendo. Conviene sin pérdida de tiempo sacarlas a subasta en atención a lo expuesto, ya que nada pagan ni pueden pagar por estar enteramente

aniquilados los unos y los otros muertos. Y consta al Visitador hay quien arriende, sinó el todo la mayor parte y abonados; parte de este terreno está plantado de viña hará 14 años, sin que les hayan pedido renta alguna a los dueños hasta ahora.

Corresponden a Madrid los *Millares* que dicen de la *Serena* en Extremadura, por compra hecha a S. M.; las yerbas de 8.964 cabezas y media medida de cuerda, las que parece están arrendadas en veinte mil al año.

Según por experiencia que tiene el Visitador, le parece podrá rentar mucho más, por lo que sería muy conveniente visitarla y reconocerla, para que con conocimiento poder informar a la Junta, pues no consta haberla visto por parte de Madrid, sino tal vez cuando se compró.

También corresponde a Madrid el *Prado Herrero*, situado en el Real de Manzanares, una de las más apreciadas posesiones de esta Villa tanto por su magnitud como por estar todo cercado de pared de piedra doble, pues costó a Madrid 883.033 rs. y $\frac{1}{2}$; su aprovechamiento es de pasto y leñas de fresno, la mayor parte monte hueco, de el que se fabrica carbón de cuenta de Madrid, a sus debidos tiempos.

Las yerbas las tiene el Abasto en precio de 5.500 reales al año, y las tiene en el día subarrendadas el mismo sujeto que el Negrалеjo, y si éstas se sacasen a subasta, podrían valer a lo menos 18 mil reales al año.

Esta posesión se halla sin guarda por parte de Madrid, y entregada al brazo seglar, por lo que convenía que se pusiese guarda que custodie esta posesión y su hermoso arbolado, y que se hiciese una casilla para él, pues será de mucha utilidad y de costo corto, porque aún subsisten las paredes de la que había antes.

Igualmente es propia de Madrid la *Dehesa de la Cepeda*, más allá de el Escorial, por compra que se hizo en virtud de facultad real el año de 1782 en precio de 787.500 reales vellón; sus aprovechamientos es de pastos, la tiene el Abasto en 14 mil reales cada año, pero sacada a subasta podría valer 20 mil reales.

Corresponde a Madrid la jurisdicción de el *Despoblado de Humanejos*, de el que sólo disfruta 137 fanegas y 1 celemin de tierra, las que tiene dadas a censo; y pudiera lograr Madrid, a lo menos, los pastos y agostadero, siempre que se evdase y podrían valer 15 mil reales anuales.

En término de el lugar de *Fuente el Fresno*, jurisdicción de Madrid, corresponden a esta Villa ciertas porciones de tierra, que por acuerdo de la Junta de 26 de agosto del 1576 se dieron a censo a dicho lugar con el cargo de 65 fanegas de pan por mitad, las que a causa de haber quedado casi despoblado dicho lugar, se redujeron a que sólo pagasen la mitad por tiempo de diez años desde el de 1765 hasta el 1775, y siguen hasta el día con esta rebaja injustamente.

Conviene hacer vista y reconocimiento de dichos terrenos, por que en el día hay una grande diferencia y tienen mucho más mérito que entonces tenían.

En término de el lugar de Vicálvaro corresponden a los propios de esta Villa diferentes tierras, que parte de ellas están dadas a censo por Madrid y otras están obscurecidas y podrían aclararse con facilidad.

La *Cañada de los Carabancheles* es propia de Madrid, amojonada con hitos de piedra; está plantada de retama, que se roza por cuenta de esta Villa, pero sus pastos son comunes, y si éstos se vedasen como privativo de Madrid, y se sacasen a subasta, podrían

valer a lo menos 15 mil reales anuales; y para su custodia es indispensable poner uno o dos guardas, pues merece la atención un terreno de más de 4 mil fanegas que tiene, y conviene hacer una casa para que habiten por ser un despoblado sin ningún albergue, como tiene expuesto el Visitador antes de ahora a la Junta, como también el que hay que granear la retama en muchos claros que tiene: y por estos medios tendrían mucho aumento los Propios.

En término de el lugar de las *Rozas, Majadaonda*, hasta llegar a el de *Torreldones*, pertenecen a Madrid varios terrenos labrantíos en el que labran diferentes vecinos de las tres poblaciones, y las tierras que les acomoda sin haber formalidad de escrituras de arriendo, para lo cual conviene que el Visitador y Escribano de Propios, pasasen a reconocer los que labran para que satisfagan sus rentas, pues aunque Madrid tiene un guarda puesto para este fin no se verifica la verdad. Esto mismo tiene expuesto el Visitador a la Junta, advirtiéndole es de mucha consideración este abandono.

También corresponde a Madrid la *Dehesa de el Gordo, Manchón, Carrasquilla, Canto blanco* y otros, sitios en término de dicho lugar de las Rozas, confinantes con el Molino de la Hoz, que parece hoy se hallan arrendados para labor a un precio muy equitativo, concluido que sea el arrendamiento conviene dejarlas para pastos según antes estaban, las que en virtud de informes que se tomaron a personas que no declararon verdad se rompieron, pues habría una diferencia siendo pastos de más de tres cuartas partes a favor de los propios, y además que en poco tiempo se poblaba de monte de encina según está de matorral.

En el *despoblado de Loranca*, término de el lugar de *Fuenlabrada*, jurisdicción de Madrid, corresponde a esta Villa el *Prado Egido y Casares*, apeado el año de 1768; su cabida 121 fanegas, cuyo terreno parece le disfrutaban los vecinos de dicho lugar, sin que se utilice Madrid de nada y conviene aclarar esta propiedad por ser en perjuicio de los Propios

La *Dehesa de Arganzuela*, que principia desde el Puente de Toledo hasta más abajo de el *Camino del Vado*, linde con los Malecones de el Canal, la tiene arrendada el Abasto, y parece paga por ella 800 rs. anuales; y si se sacase a subasta, podría valer a lo menos 4.000 rs., quedando además a beneficio de Madrid las leñas que tiene.

La *Casa Matadero* es propia de Madrid y está agregada a dichos pastos sin que pague por ella el Abasto cosa alguna, sólo el gasto de reparos que ocurra.

La *pradera* titulada de *El Corregidor* es propia de Madrid, la que tiene de aprovechamientos los *lavaderos, leñas* altas y bajas, que se disfrutaban por esta Villa, y los *pastos* por el Abasto sin pagar por ellos cosa alguna, según el Visitador ha visto por los papeles, que para este fin ha tenido presente. Y si se sacase a subasta dichos pastos, por lo inmediatos a Madrid y buena calidad que tienen, podrían valer a lo menos tres mil rs. Y para la conservación de todos los aprovechamientos de esta Pradera conviene, según ha expuesto a la Junta el que informa, se nombre un guarda, con una corta dotación, de aquellas inmediaciones para que lo cele.

La *Dehesa de Valdelomasa* es propia de Madrid, últimamente apeada y amojonada; su comprensión es de cerca de cinco mil fanegas y se halla de pasto, sin que a Madrid le valga nada, por pretestar los vecinos de Fuencarral, Alcovendas, San Sebastián y otros que es baldía. Es de parecer el Visitador que concediendo la Junta se arrendase y rompiese para labor, podrían tener de beneficio los Propios cuarenta mil reales anuales y de este modo se concluía la voz de baldía, sin perjuicio de que siempre que acomodase a Madrid

el que cesase el arriendo, se volvería a quedar Dehesa con mejores y más abundants pastos que hoy tiene.

La *Dehesa de Bolaños* en término de Fuente el Fresno, en virtud de concordia y sentencia del año 1433 se prohibió labrarse y mandó que fuese pasto común de Madrid; en el día la tienen como propia los vecinos de dicho lugar, poblada de monte bajo, arrendados sus pastos a el Abasto y Madrid no disfruta nada de esta finca, que es de bastante consideración. Convendría averiguar sobre qué documento la poseen.

Otras muchas posesiones tiene Madrid además de las que aquí se expresan, pero unas están arrendadas, otras dadas a censo y otras están sin aclarar: por lo que sería muy ventajosa la continuación de la Comisión de Apeos que se quedó sin concluir.

Es cuanto el Visitador puede informar en cumplimiento y desempeño de su destino. Madrid, 3 de agosto de 1807.—Simón Judas Cañizares (*rubricado*).

El anterior informe figura en el expediente, incoado en 1808, sobre El Porcal y otras fincas de los Propios de Madrid.

Signatura: ASA 3-17-25.